

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2018-00010**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 25 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de **JAIRO GUTIÉRREZ GONZALEZ**, en contra de **VIVIANA DE LOS ANGELES HERRERA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como no se logró la comparecencia personal de la demandada, fue emplazada y se le designó curador ad litem que la representara, quien notificado del mandamiento de pago manifestó estarse a lo que resultare probado, proponiendo la excepción genérica, la cual no tiene cabida en los procesos ejecutivos dado que el demandado tiene la carga de desvirtuar los títulos valores base de la demanda, los cuales revisten la característica de valerse por sí solos para prestar mérito en su contra.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

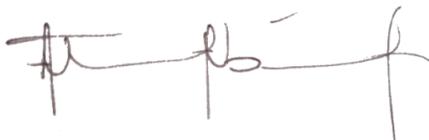
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$1.900.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>66</u> Hoy <u>25/10/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--